

La fecundidad de este asolador insecto es enorme, porque aun cuando el número de huevecillos de cada puesta es limitado (de 40 á 50 solamente), como cada hembra tiene tres puestas al año, puede decirse que en ese corto periodo cada una de ellas ha producido otras 8.000 próximamente, lo que al fin del segundo año hace subir á 64.000.000 el número de las hembras originadas por una sola progresión verdaderamente aterradora.

Por otra parte la *Diaspis-pentagona* no tiene predilección decidida por la morera, sino que se acomoda y desarrolla con igual facilidad en otros árboles y plantas, y entre ellos diversas variedades de sauces y de alubias. Una vez invadida, de la plaga cualquiera región, difícil y quizá imposible habla de ser el extinguiria en mucho tiempo, y difícilísimo también el impedir su propagación á las comarcas limítrofes, tratándose de gérmenes fácilmente transportados por el viento, como se ha probado ya en Italia, colocando en condiciones favorables al experimento, cristales bañados de glicerina que se cubrieron de larvas al poco tiempo.

La invasión reviste, pues, todos los caracteres de plaga asoladora. No es maravilla que el Gobierno italiano adopte contra ella las enérgicas medidas prescritas en la ley de 2 de Julio de 1891. Justo y prudente sería que á nuestra vez rodeáramos nuestras fronteras de todas las precauciones necesarias para impedir que las atraviase el contagio.

Hé aquí en extracto algunos de los artículos de la ley italiana:

Art. 1.º Los Alcaldes de las poblaciones en cuyos territorios se señale la aparición de la *Diaspis-pentagona* están obligados á declararlo inmediatamente al Gobernador de la provincia respectiva y al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Una vez declarada oficialmente la presencia del insecto, el Ministerio, después de oír á la Diputación provincial, determinará la extensión de la zona infestada. Al mismo tiempo prescribirá el procedimiento insecticida que haya de adoptarse y fijará las épocas de su aplicación.

Art. 3.º Los propietarios de los terrenos invadidos por el insecto, están obligados á ejecutar las prescripciones del último párrafo del artículo anterior, y cuando no lo hicieran, procederán á su ejecución de oficio los Alcaldes á expensas del propietario.

